AÑO 2025

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

N° Entrada: 86/2025

Expediente: CD-020-B-2025

Iniciado por: BLOQUE FUERZA LIBERTARIA - PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a habilitar el funcionamiento del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas.

Neuquén, 17 de Febrero de 2025.-

A la Sra. Presidenta del

Concejo Deliberante de

La Ciudad de Neuquén

CLAUDIA ANGELA ARGUMERO

S ----------/----------D

Por medio de la presente, me dirijo a usted a los efectos de presentar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Cr. José Luis Artaza
Pte del Bloque
Fuerza Libertarios

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO N°
021

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente N°_____; y

CONSIDERANDO:

Que el avance de la tecnología y la digitalización han permitido el desarrollo de plataformas electrónicas de transporte, facilitando la conexión entre pasajeros y conductores autónomos mediante aplicaciones móviles. Esto ha generado una nueva modalidad de transporte, complementaria a los sistemas tradicionales de taxis y remises.

Que la incorporación de estas plataformas aumenta la disponibilidad de vehículos, lo que reduce los tiempos de espera y mejora la accesibilidad del transporte para los ciudadanos. Sin embargo, su funcionamiento no puede darse en condiciones desiguales respecto a los taxis y remises, ya que esto generaría una competencia desleal y pondría en riesgo la sustentabilidad de los servicios ya existentes.

Que para garantizar un marco de equidad y seguridad jurídica, resulta necesario que los conductores que operen a través de estas plataformas cumplan con las mismas exigencias que los taxis y remises en cuanto a habilitaciones, cargas impositivas, seguro obligatorio y licencia profesional.

Que la experiencia en otras ciudades demuestra que la regulación de este tipo de servicios debe buscar un equilibrio entre la innovación y la protección de los usuarios y trabajadores del sector, evitando tanto la falta de controles como las restricciones excesivas que limiten la competencia.

Que en relación a la tarifa, si bien se reconoce que el servicio opera bajo una lógica de mercado, es fundamental lograr una tarifa justa y accesible para los usuarios.

Que la implementación de estas plataformas no solo representa una alternativa de movilidad, sino que también puede significar una oportunidad de empleo formal para quienes cumplan con los requisitos establecidos, asegurando condiciones dignas y reguladas para todos los prestadores del servicio.

Que es necesario regular el funcionamiento del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas en la ciudad de Neuquén Capital, garantizando condiciones equitativas respecto de los servicios de taxis y remises.

EGUIA JOAQUIN

MERIÑO CANTIA

Que se establecerán las obligaciones que permitirán una competencia justa y transparente, asegurando que los prestadores del servicio cumplan con las mismas responsabilidades impositivas, de seguridad y habilitación.

Que la seguridad de los pasajeros y conductores es prioritaria, por lo que resulta imprescindible exigir seguros adecuados, licencias profesionales y cumplimiento de requisitos técnicos en los vehículos.

Que las plataformas electrónicas deben operar dentro de un marco normativo que garantice su funcionamiento en condiciones de equidad con el resto del transporte público de pasajeros.

Por ello y lo establecido en el Artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE en la ciudad de Neuquén el funcionamiento del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas que conecten pasajeros con conductores autónomos mediante una aplicación móvil con sistema de posicionamiento global, Dicho servicio deberá cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en lo que respecta a la habilitación, carga impositiva, seguros, licencias y demás regulaciones dispuestas en la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES:

a) Plataformas electrónicas de transporte: Entiéndase en los términos de la presente, como plataformas electrónicas de transporte, a aquellas aplicaciones móviles o digitales que conectan a los usuarios con servicios de transporte de pasajeros dentro del ejido de la ciudad de Neuquén.
b) Empresas de redes de transporte (ERT): Entiéndase en los términos de la presente, como Empresas de redes de transporte (ERT), a aquellas empresas que brindan servicios de transporte de pasajeros dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a través de aplicaciones digitales.
c) Permisionarios indivduales: Entiéndase en los términos de la presente, como permisionarios de los vehículos, a los titulares de los vehículos o los conductores habilitados a conducir el mismo.

ARTÍCULO 3°: El servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas, será un servicio oneroso de transporte de pasajeros que constituya una actividad privada de interés público, en la cual los permisionarios individuales de los vehículos, como así también los conductores, deberán reunir indefectiblemente con todos los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°: Los permisionarios titulares de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar y obtener un permiso de explotación ante la Autoridad de Aplicación, previo pago de una tasa. Dicho permiso tendrá carácter de precario y revocable.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Transporte, u órgano que en el futuro lo reemplace, que llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de las empresas de redes de transporte (ERT) y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

ARTÍCULO 6°: Los permisionarios deberán abonar una tasa anual de explotación, la que será establecida en la reglamentación por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: Los permisionarios registrados se vincularán con los pasajeros a través de las ERT, personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas.

ARTÍCULO 8°: Los usuarios o pasajeros deberán estar registrados en las distintas aplicaciones, a través de la cual deberán recibir, como mínimo, la siguiente información:

• Nombre y foto del conductor asignado.

• Modelo y número de patente del vehículo.

• Tiempo estimado de llegada al punto de origen elegido.

• Tarifa del servicio.

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO N° 04

ARTÍCULO 9°: Todos los vehículos deberán contar con seguro de responsabilidad civil, seguro contra terceros y seguro de accidentes personales, el cual se activará automáticamente desde el momento en que el conductor acepte un viaje hasta que el último de los pasajeros baje del vehículo.

ARTÍCULO 10°: Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes procesadas y aceptadas a través de la plataforma, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes fuera de las aplicaciones.

ARTÍCULO 11°: Los conductores deberán contar con licencia de conducir profesional (categoría D o equivalente), inscripción en el Registro Municipal de Conductores de Transporte Público, certificado de antecedentes penales y aprobación de un curso obligatorio de seguridad vial y atención al pasajero.

ARTÍCULO 12°: La tarifa que el pasajero deba abonar por la prestación del servicio será establecida libremente por las empresas de redes de transporte (ERT).

ARTÍCULO 13°: Las ERT no tendrán restricciones en la cantidad de vehículos registrados, siendo reguladas únicamente por la oferta y la demanda, considerando las necesidades de los pasajeros.

ARTÍCULO 14°: Los conductores podrán inscribirse en distintas empresas y utilizar múltiples plataformas en simultáneo. Así también, los permisionarios de Taxis y Remisses están habilitados a hacer uso de las plataformas electrónicas.

ARTÍCULO 15°: Las plataformas electrónicas deberán contar con un sistema de evaluación y calificación de los conductores, para que los usuarios puedan calificar la calidad del servicio recibido. En caso de que el conductor no cumpla con la calificación mínima requerida, la ERT deberá tramitar la baja del mismo en su plataforma.

ARTÍCULO 16°: El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación por parte de las ERT y los permisionarios individuales, dará lugar a las siguientes sanciones, a cargo de la Autoridad de Aplicación:

- Suspensión temporal de la plataforma por un período de 1 mes a 2 años.

- Inhabilitación definitiva en casos de reincidencia grave.

ARTÍCULO 16°: El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente norma.

ARTÍCULO 17°: De forma.

Merino Cintia

EGUIA JOAQUIN

Cr. José Luis Artaza
Pte del Bloque
Fuerza Libertaria

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO ÚNICO N° 51163

Fecha 17/02/25 Fojas: 04 Hora: 12:50

Firma Marco Alvarez A

Dirección General Legislativa

17 02 2025 ENTRADA N° 086/2025

Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 020-B-2025 o Nota n° ...-...

Recibió Marco 04 Fojas

Firma Alvarez A 12:50

MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

27/02/2025

Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria

N° 02/2025

Pase a la Comisión ...

...

Dcción Gral. Legislativa